

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 050013110-007-2020-00336-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 ibidem, para el día **miércoles veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las 10:00 a.m.**

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación LIFESIZE es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en las normas concordantes, en especial el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. que señala: "*...La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...*"

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria, de ser posible, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

**1º.** Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda, con la proposición de

excepciones, tanto de la demanda inicial como de su reforma, y las respectivas respuesta a éstas.

**2º.** De conformidad con el artículo 169 del CGP, el Juzgado decreta oficiosamente lo siguiente: PAULA MELISA JARAMILLO GUARDIA y GUSTAVO PALACIO LOPEZ, absolverán interrogatorio de parte que les formulará el Juzgado.

**3º.** Recíbese declaración al señor JUAN CARLOS VASQUEZ RIOS, solicitado por la parte ejecutada, deberá esta parte gestionar la comparecencia del citado a la audiencia virtual acá programada.

**4º.** A petición de la parte ejecutada, se ordena oficiar a la EMBAJADA DE COLOMBIA EN SUECIA, a fin que informe a este Despacho a la mayor brevedad posible, si en sus archivos reposa registro que se hubiera tramitado proceso de adopción del menor JPJ, hijo biológico de las partes, ciudadano colombiano y quien reside actualmente en la ciudad de Lulea – Suecia. En caso afirmativo, se solicita se expida copia debidamente traducida y apostillada, a cargo de la parte ejecutada.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2021 dicho oficio será remitido directamente por parte de la secretaría del Despacho; sin embargo, constituye carga probatoria de la parte ejecutada, cualquier gestión adicional que se requiere para efectivizar tal elemento probatorio.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**  
**Juez**  
**Familia 007 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c4e41ea262d8ca2bb116fb6e2a413760c0615cbb9a4bc5f7410df  
2655d9c3fc**

Documento generado en 25/08/2021 09:17:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**